



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Bladimir Vera Hernández
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00624-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Antonio José Jiménez Álvarez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00625-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Edimir Flórez Atencia .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00683-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Alfredo García Barraza estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Margarita Castro García .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00041-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra Aida Pabón Cervantes estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Lessy Del Carmen Arrieta Sampayo
Jesús Rafael Aguad Muñoz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-000723-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Luis Alfredo Fontalvo Cervantes .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00063-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

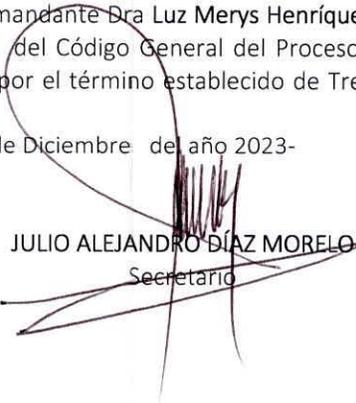
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) CENTRAL DE INVERSIONES – CISA-
Demandados (S) Jesús Gregorio Morales Fontalvo.
Yenys Margarita Lechuga Rúa
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00600-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Gabriel Ávila Peña** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES -COMSEL-
Demandados (S) Rosmery De Los Reyes Yáñez.
Rocío Del Carmen Tovar Flórez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00336-00
Apoderado: Luz Merys Henríquez Padilla
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Luz Merys Henríquez Padilla** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Quince (15) de Diciembre de año 2023-


JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

RAD 2019-00683-00- RECURSO DE REPOSICION - EDEMIR FLOREZ

Alfredo Garcia Barraza <alfregarbaz@hotmail.com>

Mié 22/11/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2019-00683-00- RECURSO DE REPOSICION - EDEMIR FLOREZ.pdf; 23. NOV 22 - 22 2019-00683 respuesta oficio gobernación ok (1).pdf; 25. NOV 25 - 22 OFICIO 01374 SED REQUERIMIENTO CONSTNCIA DE ENVIO.pdf; 22. NOV 21 - 22 OFICIO C-01272 MED. GA 2019-00681 constancia de envio.pdf;

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
ABOGADO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: COOPVIPEBA

CONTRA: EDEMIR FLÓREZ

RAD: 2019-00683-00

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual este Juzgado decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

ULTIMA ACTUACIÓN REALIZADA POR PARTE DE ESTE JUZGADO

Este Juzgado mediante el auto recurrido manifiesta ***“Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (1) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito-”*** situación que no es cierta, debido a que este Juzgado el día **21 de noviembre de 2022** envió a los pagadores de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas mediante auto, aunado a lo anterior, la **DRA CONSTANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** mediante correo enviado el **día 21 de noviembre de 2022**, le comunica a este Juzgado que el demandado no labora en la referida entidad, es decir que, tomando como fecha de envío de los oficios por parte de este Juzgado tenemos que el año se produciría el día 21 de noviembre de 2023, por lo que no ha pasado un año desde que el proceso se encuentra inactivo. Por lo anterior, es necesario traer a colación lo manifestado por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia:

“Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”

Se infiere, en el caso que nos ocupa, el envío de los oficios realizado el día 21 de noviembre de 2022 que comunican las medidas cautelares impiden que estas se materialicen el desistimiento tácito antes del 21 de noviembre de 2023. Así las cosas, con la respuesta del **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN** realizada el **día 21 de noviembre de 2022**, se interrumpe el termino establecido para el desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el literal C del numeral 2 de artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula: ***Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo***, se colige que este proceso no se encuentra inactivo y no se puede dar por terminado.

ACTUACIONES PENDIENTES POR REALIZAR POR PARTE DE ESTE JUZGADO- ENTREGA DE OFICIOS

Este Juzgado mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, decretó unas medidas cautelares a favor de la entidad demandante, se vislumbra en el oficio 0092 de enero 23 de 2020 (folio 16), que al indicar el nombre de **COOPVIPEBA** coloca el nombre de una persona que no es el demandante, por estas circunstancias, este oficio no ha sido recibido por el suscrito y no se ha modificado a pesar de las solicitudes realizadas, es decir, que la no entrega de los oficios que comunican las medidas cautelares impiden que estas se materialicen, por lo que existe una carga de este Juzgado para que se pueda a través de este embargo cancelar la obligación reclamada en este proceso, la cual no se ha podido cumplir por la falta de la entrega de estos oficios.

EL DESISTIMIENTO TÁCITO NO OPERA POR MINISTERIO DE LA LEY

El desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por simple transcurso del tiempo, así lo determinó la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá:

“las condiciones para la procedencia de la segunda forma de desistimiento tácito, dejan de cumplirse en el asunto bajo análisis, porque revisado el punto por este funcionario, si bien el proceso estuvo durante un tiempo mayor de dos años inactivo en la secretaria del juzgado, porque no se solicitó ninguna actuación, es decir, porque ni las partes ni el juzgado realizaron alguna acción tendiente a la continuidad del trámite, también es cierto que antes de decretarse la forma de terminación, la parte demandante adelantó una gestión que así interrumpió la posibilidad temporal para que el juez lo hiciera.

5 precise que la solicitud de copias auténticas del proceso que presento el ejecutante, interrumpió la términos que trae el artículo 37 del CGP, pues la misma se radico despues de dos años , es verdad, l consecuencia aún estaba pendiente de ser aplicada por el juez, porque mientras este último no dispusiera la terminación todo seguía latente , por varias razones

*5.1 la primera es que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (Ipso iure non solamente operari) puesto que la norma no contempla esa solución de modo alguno, antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito, **vale decir que desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras lo haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento y por consiguiente, carece de fundamento ver una situación consolidada sobre ese punto.**¹*

DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al decretar el desistimiento tácito de este proceso estando pendientes actuaciones por este Juzgado, es contrario a los postulados constitucionales que permiten que toda persona pueda tener tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos, por lo que impedir que acceda a la justicia se le estaría vulnerando su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia el cual está consagrado en los artículos 229 de la Constitución Política y artículo 2° del Código General del Proceso:

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

La Sala civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, MP José Alfonso Isaza Dávila, expt 24'-1997- 26470- 01 del 12 de febrero de 2016, se ha pronunciado al respecto

¹ Sala civil, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, MP José Alfonso Isaza Davila, expt. 24' 1997- 26470- 01 del 12 de febrero de 2016

“Por último esta interpretación con un carácter ecuánime, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que para casos dudosos, debe optarse por una hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada”

La Corte Constitucional en sentencia T 283 de 2013 definió los alcances del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia:

“El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

Se infiere que la entidad demandante al iniciar el proceso ejecutivo que cursa en este Despacho Judicial está haciendo uso de su derecho fundamental al acceso de la administración de justicia, por lo que la razones expuestas por este Juzgado en la providencia recurrida no se ajustan a los artículos 229 de la Constitución Política y al artículo 2° del Código General del Proceso, por lo tanto le solicito reponer el auto de fecha 8 de junio de 2022 .

PRETENSIONES

Comendidamente le solicito reponer el auto de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual este Juzgado decreta el desistimiento tácito, de conformidad a razones expuestas, asimismo, se decreten las medidas cautelares solicitadas .

ANEXO:

- 1- Correo electrónico enviado el 21 de noviembre de 2022 por este Juzgado, a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, que comunican los embargos de pensión que devenga la demandada
- 2- Respuesta emitida por **DRA CONSTANZA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** el día 21 de noviembre de 2022, en la que le comunica a este Juzgado que el demandado no labora en la referida entidad,

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA

CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)

TP No 144633 del C.S. de la J.

OFICIO C-01272 - MEDIDAS CAUTELARES - 08-638-40-89-001-2019-00683

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga

<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 9:55 AM

Para: gobernador@atlantico.gov.co <gobernador@atlantico.gov.co>;Secretaría General Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@atlantico.gov.co>

CC: alfregarbaz@hotmail.com <alfregarbaz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (352 KB)

OFICIO C-01272 MED. GA 2019-00681.pdf;

Señores

GOBERNACION DEL ATLANTICO

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2019-00681000

Atento saludo.

Por medio del presente se remite el oficio No. 01272 de fecha Noviembre 03 de 2022 por medio del cual se ordenó una medida cautelar en el proceso ejecutivo RAD. # **RAD 08-638-40-89-001-2019-00681-00**

Sírvase, al aplicar la medida, efectuar las consignaciones y/o emitir las respuestas pertinentes, tener en cuenta el radicado completo del proceso, el cual consta de 23 dígitos: **RAD 08-638-40-89-001-2019-00681-00**

Recibimos respuesta a través del

correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase tener en cuenta esta comunicación

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

Respuesta a oficio Nro. 01273

José Vicente Bueno Osuna <jbueno@atlantico.gov.co>

Mar 22/11/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zulays Candelaria De la Victoria Jiménez <zdelavictoria@atlantico.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

Cordial saludo

En virtud de la solicitud de referencia, nos permitimos dar respuesta de la misma a través del archivo adjunto.

Atentamente

*Subsecretaria de Talento Humano
Gobernación del Atlántico*

 **Firma Correo** Aviso Legal. La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo, pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



Barranquilla, Noviembre 21 de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA
ATLANTICO**

Correo: J01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO C-01273 DE NOVIEMBRE 3 DE 2022
RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00683-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA Nit. 900291393-1
DEMANDADO: EDIMIR FLOREZ ATENCIA C.C. No. 1.047.224.333

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, recibido en la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico mediante correo electrónico el día 11 de noviembre de 2022, me permito informarle que el señor **EDIMIR FLOREZ ATENCIA C.C. No. 1.047.224.333** no registran como funcionario activo, retirado o pensionado de la Gobernación del Atlántico en su nivel central.

Por lo anterior, no es posible darle aplicación a la medida de embargo relacionada en el escrito de la referencia.

Cordialmente,


CONSTANZA MARTINEZ GUEVARA
Subsecretaria de Talento Humano

Elaborado por: Zulays De la Victoria J. – Profesional Universitario
Revisado por: Kelly Suárez Fernández – Asesor Externo

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE ATLANTICO

25/11/2022

REQUERIMIENTO

CIUDADANO JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL
ORAL DE SABANALARGA

**TIPO DE
REQUERIMIENTO** PETICIÓN

ASUNTO OFICIO C-01374 -
REQUERIMIENTO - 08-
638-40-89-001-2021-
00473

No. RADICADO **ATL2022ER021189**

**FECHA
CREACIÓN** 25/11/2022 11:19:37

OTRA ENTIDAD

**RADICADO
OTRA ENTIDAD**

**FECHA
VENCIMIENTO**

ESTADO ABIERTO

**FECHA
FINALIZADO**

RESPUESTA

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: REQUERIMIENTO

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2019-00683000

Atento saludo.

Por medio del presente se remite el oficio No. 01374 de fecha Noviembre 25 de 2022 por medio del cual se ordenó un REQUERIMIENTO en el proceso ejecutivo RAD. # RAD 08-638-40-89-001-2021-00473-00

Sírvase, al aplicar la medida, efectuar las consignaciones y/o emitir las respuestas pertinentes, tener en cuenta el radicado completo del proceso, el cual consta de 23 dígitos: RAD 08-638-40-89-001-2021-00473-00

Recibimos respuesta a través del correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase tener en cuenta esta comunicación

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA - ATLANTICO.

ADJUNTOS

<u>FECHA</u>	<u>DOCUMENTO</u>
25/11/2022 11:23:45	 OFICIO 01374 SED REQUERIMIENTO.pdf



CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

▲ NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
25/11/2022 11:19:37 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO ATL2022ER021189	
25/11/2022 11:19:37 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO 88888 ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: OFICIO 01374 SED REQUERIMIENTO.pc [1 a 2 de 1

